



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

El pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Mocejón, en la sesión ordinaria celebrada con fecha de 26 de septiembre de 2017 ha acordado aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mocejón

Al amparo de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que recoge el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1. Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales urbanas, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

También se incluye el servicio de depuradora para vertidos directos procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, que no se canalizan a través de la red general de alcantarillado municipal, y cuya actuación consiste en la recepción de tales vertidos directos por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido en los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Artículo 2. Sujetos Pasivos:

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Artículo 3. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedad y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Beneficios Fiscales:

No se reconocerán otros beneficios fiscales en la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar una cantidad fija de 5,00 euros por abonado más 0,47 euros por metro cúbico de agua facturado a cada abonado con servicio de alcantarillado.

Artículo 6. Devengo y Período Impositivo:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que recoge el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la tasa se devenga cuando se Inicie la prestación del servicio para aquéllos usuarios que ya dispusieran del servicio de alcantarillado en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En otro caso la prestación del servicio se entenderá que tiene lugar con la concesión de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo formula solicitud expresa ante este Ilmo. Ayuntamiento o desde que se tenga la efectiva acometida a la red de alcantarillado si no hubiera solicitud expresa, independientemente de que el interesado haya o no obtenido licencia municipal de acometida y sin perjuicio de la iniciación del oportuno expediente administrativo para su autorización.



2. Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, estableciéndose cuatro períodos de cobro coincidiendo con los cuatro trimestres naturales, salvo en el caso de nuevas acometidas de alcantarillado, en el que el período impositivo comenzará con la concesión de la licencia o bien con la efectiva acometida a la red de alcantarillado, según lo dispuesto en el apartado anterior.

3. En los vertidos directos, la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicia la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Gestión y Pago:

1. La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del trimestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa que se pondrá al cobro con arreglo al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Las cuotas de la Tasa podrán ponerse al cobro, en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de suministro de agua y de alcantarillado.

2. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado.

3. En los vertidos directos a la Estación Depuradora, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud. En este caso la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en Impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para acceder a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, que no autorizará el vertido en caso contrario. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien la devolución de ingresos que resulte.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mocejón 27 de septiembre de 2017.-El Alcalde, Plácido Martín Barriuso.

N.º 1.-4924